



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE MIGUEL QUITIN Y JUANA PEÑARANDA Y/O DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2014-00267
PROVIDENCIA	AUTO/ACEPTA IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO, DESIGNA SECRETARIA AD-HOC, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA APODERADO Y ACCEDE A SOLICITUD

Observado el informe secretarial que antecede, a través del cual el Secretario de este Juzgado WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO se declara impedido para conocer de la presente causa judicial, invocando la causal del numeral 1 del artículo 141 *ibidem*, fundamentando que antes de tomar posesión del cargo que refiere se desempeñaba como abogado litigante y en ejercicio de este, fungió como apoderado en sustitución de la parte demandante en esta causa judicial, y este hecho podría generar interés en el proceso; considera el Despacho lo siguiente.

En efecto, el artículo 146 de la norma antes dicha, establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente. A su turno, el artículo 140 de la misma codificación establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incursos en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 1 artículo 141 del citado Código General del Proceso, establece como una de las causales de recusación, el hecho de tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso, norma que al ser interpretada en consonancia con los artículos 140 y 146 de la misma codificación, determina el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente proceso al haber fungido como apoderado en sustitución de la demandante, hecho que podría generar interés en esta causa judicial, razón por la que se aceptará el impedimento propuesto.

Así mismo, conforme a lo previsto en el inciso 3 artículo 146 del Código General del Proceso, se designará como secretaria *ad-hoc* a la Escribiente ESTHER DURANY VALERO PORTILLA, para que adelante las funciones secretariales dentro del caso *sub examine*.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que la demandante otorga poder al abogado DIOSEMIRO BAUTISTA ASCANIO y que el mismo cumple con las prescripciones del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispondrá del debido reconocimiento como apoderado de la parte demandante.

Por último, se accederá a la solicitud de copia del expediente realizada por el Profesional del Derecho en mención, en tal sentido, envíesele a su dirección electrónica el correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por parte del señor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, en su calidad de Secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como Secretaria *ad-hoc* en el proceso de la referencia, a la Escribiente **ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**, para que adelante las funciones secretariales dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al Abogado DIOSEMIRO BAUTISTA ASCANIO, quien actúa con tarjeta profesional vigente; en los términos del mandato a él conferido.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de copia del expediente presentada por el apoderado mencionado, remítasele al correo electrónico o personal del Abogado, el correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9199db61872411e09abb5242739f0b0deb7bfb0299ddb4f924dd177902422137**

Documento generado en 22/03/2022 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el No. 2016-00093, para informarle que al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 02 de marzo de 2022 a las 5:13 p.m., se recibió desde la dirección electrónica karina8903@hotmail.com, memorial por parte de la apoderada de los demandantes, allegando prueba del envío del respectivo oficio a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y además, solicita se designe nuevo curador *ad-litem*, pues el ya designado había presentado renuncia. Provea.

Ábrego, 03 de marzo de 2022.

ESTHER DURANY VALERO PORTILLA
Secretaria *ad-hoc*

Ábrego, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	JULIÁN Y HERNANDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2016-00093-00
PROVIDENCIA	TIENE EN CUENTA LO INFORMADO-SE DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo manifestado por parte de la Apoderada de los demandantes, téngase en cuenta la evidencia de haberse enviado el respectivo oficio a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Por otra parte, ante la manifestación de renuncia presentada por el profesional del derecho DEIVIS JOHAN ARÉVALO ARÉVALO para continuar siendo curador *ad-litem* en el presente proceso, se acepta la misma y se designa al abogado ANGELO SMITH TORRADO PÉREZ, para que continúe la representación de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMIANDAS, recordándole que de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., la misma es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9252593872b6ec87000d8b62c3b9581fc162052cbb6d78c3a8cc82c01a2a787**

Documento generado en 23/03/2022 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2022-00133, para informarle que mediante auto fechado del 11 de marzo de 2022 se ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del mínimo del salario que devengue el demandado en la presente causa ejecutiva, pero, el auto que decretó la medida cautelar ni el líbelo de la demanda determina quién es el pagador del ejecutado, a fin de librar el correspondiente oficio. Provea.

Ábrego, 18 de marzo de 2022.

ESTHER DURANY VALERO PORTILLA
Secretaria *ad-hoc*

Ábrego, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OBED MARTÍNEZ LERICIT
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00133
PROVIDENCIA	REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, observa el Despacho que efectivamente en el escrito presentado por el demandante para solicitar la medida cautelar del embargo de la quinta que exceda el salario mínimo que devengue el demandado, no se determinó el pagador del mismo, a fin de que por Secretaria se pueda librar la correspondiente orden judicial, por lo anterior, se le REQUIERE al demandante que informe a este Juzgado quien es el pagador del demandado, para la debida materialización de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9276796d1fe753b7f4ad27313ce58ebf1f2306b36e2ce9e00b95fa44d7513e1**

Documento generado en 22/03/2022 03:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>